
Estatutos del Partido Político Sortu

Capítulo primero.

Denominación, ámbito, bases ideológicas, domicilio

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Ámbito y Fines

Artículo 3. Bases ideológicas

Artículo 4. Domicilio y página Web

Capítulo segundo.

Militantes (sortzailes). Derechos y deberes

Artículo 5. Afiliación

Artículo 6. Procedimiento de afiliación

Artículo 7. Cuota

Artículo 8. Derechos de los/as sortzailes

Artículo 9. Deberes de los/as sortzailes

Artículo 10. Baja del/de la sortzaile

Artículo 11. Régimen disciplinario

Capítulo tercero.

Órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 12. Principios generales y de funcionamiento

Artículo 13. Órganos de gobierno de Sortu

Artículo 14. Principios y normas generales de funcionamiento para todos los órganos de Sortu

Artículo 15. Congreso Nacional

Artículo 16. Asamblea Nacional

Artículo 17. Consejo Nacional

Artículo 18. Ejecutiva Nacional

Artículo 19. Aprobación de las listas electorales de Sortu

Artículo 20. Presidente/a y Secretario/a General

Artículo 21. Estructuras de Herrialde

Artículo 22. Estructuras Comarcales

Artículo 23. Estructuras locales

Artículo 24. Comisión de Garantías

Artículo 25. Procedimiento de reclamación de los/as sortzailes

Artículo 26. Comisión de Cuentas

Artículo 27. Referendum/consulta

Capítulo cuarto.

Régimen económico-patrimonial

Artículo 28. Responsable economico-financiero/a

Artículo 29. Recursos económicos.

Artículo 30. Patrimonio fundacional

Artículo 31. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control

Artículo 32. Régimen documental

Capítulo Quinto.

Disolución de Sortu

Artículo 33. Disolución

Capítulo primero.

Denominación, ámbito, bases ideológicas, domicilio

Artículo 1. Denominación

Al amparo de los artículos 6 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado SORTU, cuya sigla es “SORTU”, siendo su símbolo una estrella de ocho puntas compuesta por ocho aspas de ocho colores diferentes; ROJO: Pantone 192 C, BERENJENA: Pantone 228 C, VIOLETA: Pantone 2623 C, AZUL: Pantone 294 C, TURQUESA: Pantone 7466 C, VERDE: Pantone 376 C, AMARILLO: Pantone 109 C y NARANJA: Pantone 165 C. Una de las aspas, la roja, se diferencia al no estar unida al resto. Debajo del símbolo irá el logotipo “SORTU”, compuesto en caja baja en color GRIS “Pantone 7540 c”.

Artículo 2. Ámbito y Fines

El ámbito de actuación de SORTU abarcará los territorios de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa. Ello sin perjuicio de los posibles acuerdos políticos y/o electorales que pudieran alcanzarse con otros partidos políticos del Estado Español o de otros Estados miembros de la Unión Europea, para desarrollar un trabajo en común y/o participar conjuntamente en convocatorias electorales de ámbito superior al de los cuatro territorios. Siempre en la perspectiva de la construcción de un Estado vasco.

SORTU tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y/o apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

SORTU se define como una organización política revolucionaria que tiene como fin específico la consecución de una Euskal Herria independiente, socialista, feminista, ecologista y euskaldun, lo que en la actual fase política pasa por desarrollar un proceso independentista y transformador con el fin de construir un estado propio, independiente y socialmente avanzado: la República Vasca.

Artículo 3. Bases ideológicas

SORTU es la expresión político-organizativa del movimiento que engloba a personas y organizaciones de la izquierda abertzale. SORTU se conforma como un partido-movimiento, apostando por aunar en su seno aspectos y formas de proceder de ambas tradiciones organizativas. SORTU, en tanto que movimiento, habilitará espacios y dinámicas de aportación, elaboración y activismo abiertas, y en tanto que partido político, canalizará y sintetizará las aportaciones de las diferentes organizaciones y movimientos sectoriales en un proyecto político integral de carácter y alcance nacional. Proyecto político que se configura con las siguientes bases ideológicas:

1. La independencia

Porque la independencia es el único modo de asegurar el pleno desarrollo de Euskal Herria. Necesitamos de todos los instrumentos a nuestro alcance para poder desenvolvemos en todos los ámbitos sin límite alguno. Y esto sólo es posible actualmente por medio de la formación de un Estado que agrupe en su seno a los siete territorios históricos que conforman Euskal Herria. Una república que responda a las necesidades de su ciudadanía, estableciendo desde nuestra soberanía relaciones de igualdad con otros estados, pueblos y naciones.

2. La Euskaldunización plena

Porque el Euskara no es sólo la lengua propia y originaria de Euskal Herria, es también patrimonio de la humanidad. Y es a nosotras y nosotros, a la ciudadanía vasca, a la que nos corresponde asegurar el desarrollo pleno de nuestra lengua, la lengua nacional. Porque Euskal Herria es el territorio del Euskara, necesitamos construir un país euskaldun conformado eso sí por una ciudadanía pluricultural y multilingüe.

3. El Socialismo

Porque ante el actual sistema capitalista, patriarcal y modelo neoliberal queremos ofrecer una visión alternativa de modelo económico, político y social creíble y sostenible con una mayoría social trabajadora como protagonista principal en el logro de una sociedad justa, igualitaria y progresista. Todo ello actualizando las estrategias de izquierda encaminadas a la consecución de una sociedad liberada de las relaciones sociales de dominación. La materia prima fundamental en el desarrollo pleno de los derechos individuales y colectivos en que se basa ese modelo son las mujeres y hombres de Euskal Herria, sus capacidades y disposición a construir un socialismo del siglo XXI en las coordenadas políticas y económicas en que se sitúa nuestra nación.

4. El Futuro en una Paz basada en la Justicia y en la Libertad

Porque la paz no es sólo ausencia de violencia, sino el baluarte de un modelo social basado en la democracia y en la justicia social. Por ello, toda expresión de violencia e imposición debe desaparecer de Euskal Herria, y el conjunto de los derechos humanos, superando su actual visión androcéntrica, los derechos civiles, políticos, socioeconómicos y culturales deben ser

respetados, así como promovidas las condiciones para que sean reales y efectivos. Porque será el respeto al conjunto de los derechos de toda la ciudadanía de este país el que consolide de forma definitiva, a través del diálogo participativo, la negociación y el acuerdo democrático, una paz estable y duradera en Euskal Herria, donde mujeres y hombres decidan, sin limitaciones ni hipoteca alguna, sobre su futuro.

5. El Feminismo

Porque la opresión estructural que sufrimos las mujeres y el resto de sujetos oprimidos por este sistema exige que el proyecto para cambiar la situación que vivimos sea integral; que contemple iniciativas para transformar la realidad social, económica, política e ideológica. El heteropatriarcado no sólo permanece y se reproduce, sino que es inherente a la sociedad capitalista colonial actual.

Y para ello perpetúa la relación jerárquica y de poder sobre las mujeres. Necesita perpetuar la división sexual del trabajo, condenando a las mujeres a sufrir una situación de subsidiariedad en todos los ámbitos de la vida. Así mismo, mantiene la opresión sobre identidades, orígenes, cuerpos y deseos diversos a fin de mantener todo un sistema de privilegios. En el siglo XXI, es necesario establecer unas relaciones que tengan como principio la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la soberanía sobre identidades, cuerpos y deseos.

6. La Solidaridad Internacionalista y Antiimperialista entre los pueblos

91

Porque consideramos la solidaridad internacionalista y antiimperialista más allá de una acción de apoyo, de contribución y de reconocimiento, como una estrategia que exige implicación y compromiso en la lucha por un mundo mejor. Euskal Herria ha sido, es, y será un país abierto al resto de pueblos y naciones, que por haberlo vivido, es solidario con los/as que sufren la negación de sus derechos nacionales y la explotación económica y social.

7. El ecologismo

Porque el actual sistema capitalista ha convertido en mercancía el planeta y sus recursos, creando una crisis ecológica sin precedentes que amenaza directamente la supervivencia misma de la especie humana. Ante ello debemos impulsar una sociedad ecológicamente racional, que organice la producción en función de las necesidades sociales y de los requisitos para la protección del medio ambiente.

8. La Democracia Participativa

Porque es imprescindible dar poder a la sociedad ante un modelo de representación política fuente de delegacionismo, corrupción, clientelismo y progresivo deterioro de la credibilidad democrática de las instituciones. Ante un escenario de descrédito de la política y de los mecanismos de participación ciudadana, de pervivencia de las desigualdades de sexo-género, apostamos por un proyecto que vehiculice la conformación de un poder popular mediante la participación social real en las decisiones políticas, económicas y sociales.

Artículo 4. Domicilio y página Web

El domicilio social radica en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 4-bajo, 20018 Donostia (Gipuzkoa).

La página Web de SORTU es www.sortu.eus y la dirección de correo electrónico es partehartu@sortu.eus.

Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo de la Ejecutiva Nacional sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, si bien se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Capítulo segundo.

Militantes (sortzailes).

Derechos y deberes

Artículo 5. Afiliación

Podrán afiliarse a SORTU las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, incluidos ciudadanos/as extranjeros/as cuando la normativa vigente lo permita.

Todo/a afiliado/a a SORTU (sortzaile) quedará sujeto/a, desde el mismo momento de su ingreso en la organización, a los derechos y deberes que se enuncian en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos.

Entre los/as sortzailes, SORTU aceptará y posibilitará formas e intensidades de militancia diferentes, incluida una participación militante puntual y/o intermitente, pero priorizará la aportación militante continuada y estable en tanto que requisito imprescindible para un correcto funcionamiento de la organización.

∞|

SORTU dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente Libro de Registro de sortzailes, el cual será controlado por el/la responsable de organización nacional y actualizado mensualmente. Para la elaboración de los censos de potenciales participantes en las Asambleas Locales y Asambleas de Herrialde se tomará el dato de afiliación correspondiente al último día del mes anterior al de la celebración de la asamblea en cuestión. En el caso de la Asamblea Nacional y el Congreso Nacional el censo de potenciales participantes lo conformarán todos/as aquellos/as sortzailes que cuenten con una antigüedad de tres y seis meses, respectivamente, en el momento de su convocatoria.

SORTU habilitará espacios de aportación y participación abiertos a la amplia base social de la izquierda abertzale; a todas aquellas personas afines o simpatizantes que, aún compartiendo su proyecto político, así como la regla de juego básica del funcionamiento colectivo, a saber, la vinculación a las decisiones adoptadas de forma colectiva, no quieran o no puedan afiliarse a SORTU.

Tanto los/as sortzailes como dichas personas afines o simpatizantes tendrán derecho en todo momento a la protección de sus datos personales, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6. Procedimiento de afiliación

La solicitud de afiliación se realizará por escrito, rellenando el formulario aprobado por la Ejecutiva Nacional.

La solicitud deberá presentarse ante el/la responsable de organización nacional, ya sea directamente, mediante la página web, o bien a través de la organización local donde vaya a desarrollar su actividad militante, la cual deberá encargarse de hacérsela llegar a la mayor brevedad. Una vez recibida la solicitud de afiliación la admisión o rechazo deberá ser resuelta en el plazo de un mes por la Ejecutiva Nacional, considerándose el silencio como positivo. En ambas formas de solicitud dicho plazo comenzará a correr desde la fecha de recepción de la solicitud por la Ejecutiva Nacional, quien la pondrá en conocimiento del/de la solicitante.

Contra el acuerdo denegatorio de la afiliación se puede recurrir en el plazo de treinta días ante el Consejo Nacional, cuya decisión será irrecurrible.

Artículo 7. Cuota

La afiliación a SORTU lleva consigo la obligación de pago de la cuota que se haya fijado por la Ejecutiva Nacional, la cual atenderá a las diferentes situaciones socio-laborales que pudieran darse, así como a la condición de doble afiliación a SORTU y EH Bildu.

51

Artículo 8. Derechos de los/as sortzailes

Los derechos básicos de los/as sortzailes son:

- a. participar en las actividades de SORTU y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a los órganos para los que haya sido elegido/a como representante o delegado/a, de acuerdo con lo explicitado en los presentes Estatutos.
- b. A ser elegido/a para los cargos de representación interna; así como para ser delegado/a en aquellos órganos y eventos partidarios que, de conformidad con los presentes Estatutos, requieran de participación delegada.
- c. A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d. A impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del partido político que estimen contrarios a la Ley o a lo dispuesto en estos Estatutos ante la Comisión de Garantías.
- e. A impulsar el cumplimiento de los fines de SORTU, mediante la presentación de iniciativas, dedicación personal y aportaciones económicas.

- f. A expresar en forma libre y espontánea sus opiniones, con pleno derecho a la crítica, manifestando también sugerencias y quejas ante los órganos representativos.
- g. A ser tratado/a con el debido respeto, y a que ninguna de sus opiniones sea menospreciada por ningún/a compañero/a.
- h. A la formación política.
- i. A controlar la acción política de SORTU y de sus representantes en las instituciones públicas.
- j. A no ser discriminado/a por ninguna razón.
- k. A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los/as sortzailes.

9. Artículo 9. Deberes de los/as sortzailes

Todos/as los/as sortzailes cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, y en todo caso las siguientes:

- a. Compartir las finalidades del partido político y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Respetar lo dispuesto en los Estatutos, en los Reglamentos internos y en las leyes.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de SORTU.
- d. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada sortzaile.
- e. Participar activamente en los actos de la vida orgánica y política que convoque SORTU.
- f. Tratar con el debido respeto al resto de compañeros/as, no menospreciando sus opiniones, así como ninguna forma ni intensidad de participación o aportación militantes.
- g. Utilizar los cauces y marcos legítimamente establecidos en el seno de SORTU para expresar sus discrepancias.
- h. Conocer, respetar y aplicar el protocolo interno para la gestión de casos de violencia machista que SORTU tiene aprobado.
- i. Difundir el ideario político de SORTU así como las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.

- j. Utilizar única y exclusivamente para los fines que fueren destinados los bienes y recursos del partido político asignados para el desempeño de sus funciones o las facultades que le sean atribuidas, y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Artículo 10. Baja del sortzaile

La condición de sortzaile se pierde por baja voluntaria mediante la oportuna comunicación por escrito a el/la responsable de organización nacional, ya sea directamente, mediante la página web, o a través de la organización local correspondiente, quien deberá encargarse de hacérsela llegar a la mayor brevedad. También por no estar al día en el pago de la cuota sin que medie razón suficiente para ello, o por expulsión de la organización.

Artículo 11. Régimen disciplinario

Los/as sortzailes podrán ser sancionados/as por sus actuaciones u omisiones que sean contrarias a las bases ideológicas y Estatutos de SORTU, así como cuando las mismas sean constitutivas de alguna de las faltas que se regulen por los órganos competentes.

La Asamblea Nacional aprobará el Código disciplinario y de garantías de los/as sortzailes, en el que se incluirá la tipificación de las faltas, las sanciones y el procedimiento sancionador.

Capítulo tercero.

Órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 12. Principios generales y de funcionamiento

Tanto la estructura como el funcionamiento de la organización obedecerán a criterios de democracia interna, plasmados en reglas que garanticen la participación de todos sus miembros, mujeres y hombres, en igualdad de condiciones y oportunidades en la formación de la voluntad colectiva, así como la soberanía de los órganos internos de decisión, que actuarán con plena autonomía en los debates y en la determinación de la línea política del partido político. Ello implica:

1. La igualdad de todos/as los/as sortzailes sobre la base de una persona un voto.
2. Toda decisión congresual se adoptará mediante sufragio universal y directo.
3. Todos los cargos de los órganos de dirección de SORTU serán elegidos mediante sufragio universal y directo.
4. Todo/a sortzaile podrá elegir y ser elegido/a tanto para la dirección nacional de SORTU como para las direcciones de Herrialde y locales.
5. La existencia de mecanismos de control y fiscalización de la gestión realizada por las direcciones de los distintos niveles.
6. La existencia de mecanismos revocatorios de mandato de cualquier cargo de los órganos de dirección de SORTU a solicitud de un determinado porcentaje de sortzailes de la asamblea a la que se deba dicho cargo.
7. La existencia de procedimientos de reclamación de los/as afiliados/as frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.
8. Establecer medidas garantistas de paridad entre hombres y mujeres tanto para los órganos de dirección como para las listas electorales, portavocías, grupos de trabajo, etc.
9. Establecer un límite a la concatenación de mandatos.

10. Establecer criterios de incompatibilidades para evitar la acumulación simultánea de cargos (internos y externos), o la ostentación de múltiples responsabilidades al mismo tiempo.
11. Garantizar la transparencia, tanto organizativa como de cuentas, y establecer cauces y procedimientos adecuados para la resolución de controversias.
12. Articular procedimientos de referéndum para la toma de decisiones de envergadura.
13. Respetar el derecho de la minoría a defender sus tesis y a expresarlas en el seno del partido político.
14. Proscribir la posibilidad de conformar corrientes internas, por entenderlas absolutamente perjudiciales para la diversidad, la democracia y la cohesión necesarias en SORTU.

En su vida organizativa SORTU garantizará la libertad de expresión interna, así como la discusión abierta, libre y participativa sin más límite que el respeto al resto de sortzailes así como a todo lo dispuesto en los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 13. Órganos de gobierno de SORTU

Son órganos de gobierno los siguientes: el Congreso Nacional, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Ejecutiva Nacional, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General, las Asambleas de Herrialde, los Consejos de Herrialde (en los casos en los que los haya), las Ejecutivas de Herrialde, las Asambleas Locales, los Consejos Locales (en los casos en los que los haya) y las Ejecutivas Locales.

Los órganos de gobierno se renovarán cada cinco años.

Los órganos de gobierno desarrollan su propia actividad política respetando la democracia interna, impulsando la actividad y la iniciativa de sus miembros, y manteniendo las necesarias relaciones orgánicas internas.

Artículo 14. Principios y normas generales de funcionamiento para todos los órganos de SORTU

1. Las reuniones de los órganos colegiados que se reconocen en los presentes Estatutos, salvo en los casos en que expresamente se establezca otro plazo, habrán de ser convocadas con una antelación razonable, y como mínimo con 48 horas de antelación, mediante comunicación escrita, preferiblemente electrónica, dirigida a todos sus integrantes en la que deberá incluirse el orden del día, así como el día, hora y lugar de celebración. Sólo en caso de urgencia acreditada podrán convocarse reuniones que no respeten el plazo mínimo o la forma indicada.
2. Para la válida constitución del órgano, y salvo que en estos Estatutos se disponga otra cosa, se requiere la asistencia de un tercio de los miembros que lo integren, excepto en ca-

sos de urgencia. En estos casos, quien presida o dirija el órgano expondrá las razones que aconsejan la constitución del mismo con un quórum inferior, y someterá su propuestas a votación. En estos casos, las decisiones adoptadas deberán ratificarse a la mayor brevedad posible. Para la constitución del Congreso Nacional y de la Asamblea Nacional el quórum se entiende siempre referido al número de delegados con derecho a asistir.

3. El debate y deliberación en todos los órganos colegiados son ordenados por la persona que los presida o dirija. Podrá ampliar o reducir el número y tiempo de los intervinientes, así como acordar el cierre de la discusión cuando estimare que el asunto está suficientemente debatido.
4. Después de la presentación de cada punto que figure en el orden del día, se tiene que dar la palabra a los miembros del correspondiente órgano que lo soliciten. El que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por el tiempo que fije el Presidente. Igualmente, existirá un derecho a contrarréplica por igual tiempo. Todo ello antes de ser sometido a continuación a su aprobación.
5. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos, salvo en aquellos supuestos que requieran una mayoría cualificada, de acuerdo con los Estatutos.
6. Cualquier votación en un órgano colegiado deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo soliciten al menos la quinta parte de los miembros presentes, debiendo reflejarse esta circunstancia en el acta correspondiente, así como cuando la votación se lleve a cabo por medios telemáticos.
7. Las decisiones adoptadas en la reunión deberán recogerse en un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano. Todas las actas se recopilarán en un archivo único bajo la supervisión de quien desarrolle las funciones de secretario/a del órgano.
8. Los/las sortzailes tendrán derecho a acceder a las actas de las reuniones de los órganos del partido político. La solicitud de acceso se formulará mediante petición argumentada que corresponderá aprobar al órgano del cual se solicite, siempre que no esté referida a datos protegidos legalmente.
9. Mediante el correspondiente Reglamento de Funcionamiento aprobado por la Asamblea Nacional se establecerá todo aquello no previsto en estos Estatutos.

Artículo 15. Congreso Nacional

1. El Congreso Nacional es el máximo órgano de SORTU, siendo de su competencia la aprobación de la línea ideológica y política del partido político, su estrategia, así como la modificación de los Estatutos.

Podrán participar en el Congreso Nacional, con voz y voto, todos/as los/as sortzailes que en el momento de su convocatoria cuenten con una antigüedad de seis meses como mínimo, siendo necesaria una participación de un 15% de los/as mismos/as como mínimo para su válida constitución.

Se reunirá cada cinco años con carácter ordinario a convocatoria de la Asamblea Nacional, y de forma extraordinaria cuando así lo demande una mayoría en la Asamblea Nacional a solicitud del/de la Secretario/a General, de la mayoría absoluta del Consejo Nacional o de un 20% de las Ejecutivas Locales.

La Asamblea Nacional determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación.

Como mínimo quince días antes del inicio del proceso congresual la Ejecutiva Nacional enviará a todos/as los/as congresistas una propuesta de orden del día provisional y copia de la ponencia o ponencias-base elaboradas por el Consejo Nacional, junto con las memorias de gestión del Consejo Nacional, la Ejecutiva Nacional, la Comisión de Garantías y la Comisión de Cuentas.

2. Los/as congresistas podrán formular sugerencias al orden del día y presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materias de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia o ponencias-base como si no, siempre que obtengan un respaldo mínimo del 30% del total de los/as congresistas en los debates previos al Congreso. La Ejecutiva Nacional velará para que las propuestas reseñadas sean debatidas con carácter previo al Congreso al objeto de determinar su inclusión o no en el orden del día del mismo.
3. El desarrollo del Congreso Nacional podrá combinar procedimientos de debate y decisión tanto presenciales como telemáticos y, en todo caso, como mínimo quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Consejo Nacional enviará a todos/as los/as congresistas una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.
4. La elección de la Mesa que presidirá el Congreso Nacional se realizará a propuesta del Consejo Nacional y mediante el voto de los/as asistentes en el caso de celebración presencial, y por nombramiento del Consejo Nacional en el caso de celebración telemática.
5. Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría simple de los votos, salvo el referido a la disolución de SORTU, que será adoptado por la mayoría establecida en el artículo 33.

Artículo 16. Asamblea Nacional

1. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de SORTU entre Congresos y es garante del cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el Congreso Nacional.

2. La Asamblea Nacional podrá celebrarse bajo dos modalidades:
 - Universal. Podrán participar, con voz y voto, todos/as los/as sortzailes que en el momento de su convocatoria cuenten con una antigüedad de tres meses como mínimo.
 - Delegada. Podrán participar, con voz y voto, todos/as los/as responsables políticos/as locales, así como los/las integrantes del Consejo Nacional y de las Ejecutivas de Herrialde y, en su caso, Consejos de Herrialde.
3. El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional en su modalidad universal será del 5%, y en su modalidad delegada de un 60% de los/as responsables políticos/as locales.
4. Para la toma de decisiones en la modalidad delegada los responsables políticos locales habrán de recabar previamente la opinión de sus respectivas Asambleas Locales y actuarán conforme a ella.
5. Se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria dos veces al año, convocada por la Ejecutiva Nacional. Con carácter extraordinario se reunirá si un 20% de Ejecutiva Locales así lo solicitan en escrito dirigido al Presidente/a o al Secretario/a General, debiendo celebrarse dentro del plazo máximo de un mes. Será convocada por lo menos con 15 días de antelación, determinándose en la convocatoria la modalidad, fechas, lugar de reunión y orden del día de los asuntos a tratar.
6. Compete a la Asamblea Nacional:
 - Convocar el Congreso Nacional.
 - Valorar anualmente la gestión del Consejo Nacional.
 - Aprobar la política de alianzas y pactos de SORTU, incluida su participación en federaciones o coaliciones.
 - Aprobar, a propuesta del Consejo Nacional, el presupuesto anual de SORTU y las cuentas del ejercicio anterior.
 - Conocer el trabajo que realice la Comisión de Garantías a través del debate y votación de su pertinente informe anual de gestión.
 - Aprobar los Reglamentos que desarrollen los Estatutos.
 - Realizar los ajustes organizativos que sean necesarios, procediendo a la renovación de las vacantes que hubieran podido producirse en la Ejecutiva Nacional y/o el Consejo Nacional. Asimismo, resolverá las solicitudes de revocación presentadas contra miembros de la Ejecutiva Nacional y el Consejo Nacional.
7. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptan por mayoría simple, salvo los siguientes, que requieren mayoría absoluta:
 - a. Aprobar, a propuesta del Consejo Nacional, el orden del día del Congreso Nacional.
 - b. Elegir, a propuesta del Consejo Nacional, al comité organizador del Congreso Nacional.
8. Presidirá la Asamblea Nacional quien ostente la condición de Presidente/a o Secretario/a General.

9. Al final del curso político (salvo que, siempre de forma suficientemente motivada, la Ejecutiva Nacional disponga otra fecha) se celebrará una Asamblea Nacional con el carácter de Conferencia Nacional. La misma se regirá por los mismos criterios que la Asamblea Nacional en su modalidad universal, con la diferencia de que podrán participar en ella tanto los/as sortzailes (con voz y voto) como las personas afines o simpatizantes referidas en el Artículo 5 (con voz pero sin voto).

En ella, el Consejo Nacional presentará un balance del curso político, efectuará un análisis de coyuntura y establecerá la línea de actuación de cara al nuevo curso, siguiendo las directrices marcadas en el Congreso Nacional.

Artículo 17. Consejo Nacional

1. Corresponde al Consejo Nacional la dirección política de SORTU en el medio plazo, dentro de la línea definida y aprobada por el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional.
2. El Consejo Nacional se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, convocado por la Ejecutiva Nacional con una antelación mínima de 48 horas.
3. Las decisiones del Consejo Nacional se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados/as de la convocatoria de la reunión y un quórum de asistencia de mayoría simple.
4. Para la inclusión de temas no previstos en el orden del día bastará la firma de 5 miembros del Consejo Nacional, siempre que se presente la propuesta al inicio de la reunión.
5. El Consejo Nacional estará integrado por treinta personas elegidas por el Congreso Nacional, siendo su composición la siguiente:
 - Presidente/a.
 - Los/as integrantes de la Ejecutiva Nacional.
 - Cinco miembros elegidos/as por criterio de Herrialde.
 - Diez miembros elegidos/as por criterio nacional.
6. Tanto el/la Presidente/a como todos/as los/as miembros de la Ejecutiva Nacional a excepción de los/as Responsables políticos/as de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa e Ipar Euskal Herria serán elegidos a la vez, es decir, constituirán una candidatura colectiva. Los/as Responsables políticos/as de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa e Ipar Euskal Herria así como los/as cinco miembros elegidos/as por criterio de Herrialde y los/as diez miembros elegidos/as por criterio nacional serán elegidos/as de uno/a en uno/a, es decir, constituirán sendas candidaturas individuales.
7. Tanto el/la Presidente/a como todos/as los/as miembros de la Ejecutiva Nacional a excepción de los/as Responsables políticos/as de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa e Ipar

Euskal Herria, así como los/as diez miembros/as elegidos/as por criterio nacional, serán elegidos/as por el conjunto de congresistas en el Congreso Nacional. Los/as Responsables políticos/as de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa e Ipar Euskal Herria así como los/as cinco miembros nombrados/as por criterio de Herrialde serán elegidos/as por los/as congresistas del Herrialde del que se trate.

8. Todas y todos los/as miembros del Consejo Nacional serán euskaldunes, y, como mínimo, el 40% serán mujeres. Por otro lado, con el fin de garantizar un mínimo equilibrio territorial en su composición, el porcentaje de miembros de cada herrialde será como mínimo de dos tercios del porcentaje que las y los sortzailes de dicho herrialde supongan dentro del total de afiliados/as. Las correcciones que fueran necesarias para ello se aplicarían en las diez personas a elegir con criterio nacional.
9. Compete al Consejo Nacional:
 - La modificación de los estatutos de las federaciones o las normas de funcionamiento de las coaliciones de las que forme parte SORTU.
 - La ampliación de los integrantes de las federaciones de las que forme parte SORTU.
 - La realización de coaliciones por parte de las federaciones de las que forme parte SORTU.
 - La designación de los/as candidatos/as a cargos públicos que le correspondan a SORTU en el seno de las listas electorales de las federaciones o coaliciones de las que forme parte, facultad que podrá delegar en los órganos de dirección de nivel inferior.
 - Designar a los/as representantes que le correspondan a Sortu en los órganos de las federaciones o coaliciones de las que forme parte, facultad que podrá delegar en los órganos de dirección de nivel inferior.
 - Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Ejecutiva Nacional en materia disciplinaria y de afiliación.
 - Anular los acuerdos de los órganos locales, de herrialde y de la Ejecutiva Nacional que vulneren los Estatutos o las resoluciones de los órganos superiores del partido político; estas decisiones pueden ser recurridas ante la Comisión de Garantías.
 - Proponer a la Asamblea Nacional los Reglamentos que desarrollan los Estatutos.
 - Todas aquellas decisiones que la Ejecutiva Nacional delegue en él.
10. El Consejo Nacional podrá incorporar, a propuesta del/de la Presidente/a o del/de la Secretario/a General y siempre puntualmente y sin derecho a voto, a personas que considere de interés para el tratamiento de determinados temas.
11. La persona responsable de la Secretaría Técnica y de Relaciones en Euskal Herria será quien lleve el control de los libros de actas de todos los órganos nacionales, siendo responsable de su custodia. Asimismo, tendrá la facultad de expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten por dichos órganos.

Artículo 18. Ejecutiva Nacional

1. Corresponde a la Ejecutiva Nacional la dirección política de SORTU en el corto plazo, dentro de la línea definida y aprobada por el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional.
2. Se reunirá una vez cada dos semanas como mínimo convocada por el/la Presidente o el/la Secretario General con una antelación mínima de 48 horas.
3. Las decisiones de la Ejecutiva Nacional se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, salvo excepciones expresasmente previstas. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados/as de la convocatoria de la reunión y un quórum de asistencia de mayoría simple.
4. Para la inclusión de temas no previstos en el orden del día bastará la firma de 3 miembros de la Ejecutiva Nacional, siempre que se presente la propuesta al inicio de la reunión.
5. La Ejecutiva Nacional está integrada por 15 personas elegidas por el Congreso Nacional, siendo su composición la siguiente:
 - Secretario/a General.
 - Responsable de la Secretaría Técnica y de Relaciones en Euskal Herria (vicesecretario/a primero/a).
 - Coordinador/a interno/a (vicesecretario/a segunda).
 - Responsable del Marco de Orientación Estratégica (vicesecretario/a tercero/a).
 - Responsable de Acción Política.
 - Responsable de Herrigintza.
 - Responsable de Organización.
 - Responsable de Comunicación.
 - Responsable de Política y Relaciones Internacionales.
 - Responsable de la Comisión para la resolución de las consecuencias del conflicto.
 - Responsable Político/a de Araba.
 - Responsable Político/a de Bizkaia.
 - Responsable Político/a de Gipuzkoa.
 - Responsable Político/a de Nafarroa.
 - Responsable Político/a de Ipar Euskal Herria.
6. Todos/as los/as miembros de la Ejecutiva Nacional serán euskaldunes, y, como mínimo, el 40% serán mujeres.
7. Compete a la Ejecutiva Nacional:
 - Administrar los recursos y el patrimonio del SORTU.
 - Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de SORTU y coordinar sus proyectos políticos.
 - Supervisar, dinamizar, coordinar e informar a las Ejecutivas Locales y de Herrialde, así como, en su caso, a los Consejos Locales y de Herrialde.

- Valorar la actuación de los cargos públicos de SORTU.
 - Desarrollar las funciones que le vengán otorgadas en el código disciplinario.
 - Mantener relaciones con otras organizaciones políticas y sociales.
 - Aprobar la organización y el presupuesto de las campañas electorales.
 - Organizar internamente el partido político y extender sus organizaciones locales.
 - Determinar la modalidad de celebración de la Asamblea Nacional.
8. La Ejecutiva Nacional podrá incorporar, a propuesta del/de la Secretario/a General y siempre puntualmente y sin derecho a voto, a personas que considere de interés para el tratamiento de determinados temas.

Artículo 19. Aprobación de las listas electorales de SORTU

La Ejecutiva Nacional elige la Comisión Nacional de Listas, cuyo funcionamiento y composición serán determinados reglamentariamente.

La elaboración de las listas de candidatos/as a cargos públicos atenderá a lo establecido reglamentariamente por la Asamblea Nacional a tenor de los siguientes criterios:

1. Incompatibilidad de ejercer cargo público electo en más de dos niveles territoriales, salvo en aquellos casos que el ejercicio de los mismos esté vinculado por ley.
2. Participación en la vida de SORTU.
3. Capacidad para desarrollar la labor que se requiera en cada institución.
4. Ponderación de la necesaria renovación de cargos.

20

Para poder ser candidata/o en cualquiera de las listas electorales que presente SORTU se deberán asumir, previamente a la presentación de aquéllas, las bases ideológicas y los compromisos de actuación política contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Presidente/a y Secretario/a General

1. Corresponde al/a la Presidente/a:
 - a. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y Consejo Nacional así como todos aquellos actos y reuniones orgánicas en las que esté presente.
 - b. Sustituir en funciones al/a la Secretario/a General cuando éste/a, por cualesquiera razones, no pudiera desempeñar su cargo.
2. Corresponde al/a la Secretario/a General:
 - a. Coordinar la política y la estrategia de SORTU.
 - b. Coordinar los trabajos del Consejo Nacional y la Ejecutiva Nacional.
 - c. Ostentar la representación legal de SORTU ante cualesquiera órganos, y en especial administrativos o jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o por persona debidamente apoderada.

- d. Ser portavoz del Consejo Nacional y la Ejecutiva Nacional.
- e. Representar políticamente a SORTU en cuantos acontecimientos participe.
- f. Sustituir en funciones al Presidente/a cuando éste/a, por cualesquiera razones, no pudiera desempeñar su cargo o se encontrare vacante.

Artículo 21. Estructuras de Herrialde

Se establece un mínimo organizativo configurado por la Ejecutiva de Herrialde, por un lado, y la posibilidad de convocar asambleas de Herrialde, por otro. Adicionalmente, será cada Herrialde (los/as sortzailes de cada Herrialde, reunidos/as en asamblea de Herrialde) quien decida qué desarrollos organizativos requiere la dinámica política a desplegar en dicho Herrialde.

1. Asamblea de Herrialde

La Asamblea de Herrialde es el máximo órgano de decisión a nivel de Herrialde y está compuesta por todos/as los/as sortzailes de dicho ámbito territorial.

No tendrá una periodicidad fija, pero deberá reunirse, al menos, dos veces al año. Será convocada por el/la Responsable Político/a de Herrialde.

Compete a la Asamblea de Herrialde realizar los ajustes organizativos que sean necesarios, procediendo a la renovación de las vacantes que hubieran podido producirse en la Ejecutiva de Herrialde y/o, en su caso, el Consejo de Herrialde. Asimismo, resolverá las solicitudes de revocación presentadas contra miembros de la Ejecutiva de Herrialde y/o, en su caso, del Consejo de Herrialde.

2. Consejo de Herrialde

En Nafarroa y en Ipar Euskal Herria, en tanto en cuanto los/as sortzailes de esos territorios no decidan lo contrario, existirá un Consejo de Herrialde, una segunda cámara de dirección que, al igual que el Consejo Nacional, se encargará de la dirección política del Herrialde en el medio plazo, según la configuración y asignación de tareas concretas que decida la Asamblea de Herrialde.

En todo caso, los miembros de la Ejecutiva de Herrialde formarán parte del Consejo de Herrialde.

3. Ejecutiva de Herrialde

La Ejecutiva de Herrialde planificará y dinamizará la línea política de la correspondiente provincia, desarrollando -con las particularidades de cada territorio- la línea política nacional de SORTU, completándola con líneas de trabajo propias.

Estará compuesta por:

- Responsable Político/a de Herrialde, el/la cual será elegido/a en el Congreso Nacional por los/as congresistas del herrialde en cuestión.
- Responsable Político/a de Capital, el/la cual será elegido/a por la Asamblea Local de la capital en cuestión.
- Tantas personas como estime oportuno la Ejecutiva Nacional, que serán elegidas por la Asamblea de Herrialde.

Todas ellas conformarán un equipo de dirección funcional y autosuficiente. Estas personas no tendrán responsabilidades nominales concretas y se repartirán, por una parte, las líneas o ámbitos de intervención y, por otra, los pueblos y su seguimiento, es decir, las tareas de organización y la transmisión hacia los pueblos de la línea política.

La Ejecutiva de Herrialde se reunirá con carácter ordinario semanalmente, siendo convocada por el/la Responsable Político/a de Herrialde.

4. Marco de encuentro de Herrialde de los/as Responsables Políticos/as Locales

Existirá un marco de encuentro de las y los responsables políticos locales del Herrialde, de periodicidad mensual, a los únicos efectos de transmisión de información y coordinación.

21

Artículo 22. Estructuras Comarcales

En el ámbito de eskualde tan sólo existirán marcos de coordinación (reunión de los/as responsables políticos/as locales del eskualde) o decisión (asamblea de todos/as los/as sortzailles del eskualde), y no de dirección, y únicamente para casos estrictamente puntuales o necesarios. Ello excepción hecha de aquellos eskualdes compuestos por pueblos muy pequeños que, precisamente por ello, funcionen como si de un pueblo se tratase; o de aquellos otros eskualdes en los que exista una dinámica política propia y en los que, por ello, la respectiva Asamblea de Eskualde estime necesario contar con un marco de dirección (Ejecutiva de Eskualde).

Los marcos de coordinación o decisión podrán ser convocados, por iniciativa propia, por el/la Responsable Político/a de Herrialde así como por el/la miembro de la Ejecutiva de Herrialde a cargo de los pueblos que conformen el eskualde en cuestión. También podrán ser convocados a solicitud de una asamblea local, siempre que dicha solicitud cuente con la aprobación del resto de asambleas locales del eskualde.

Artículo 23. Estructuras locales

A. Asamblea Local

La Asamblea Local es el máximo órgano de decisión y el principal marco de encuentro a nivel local y está compuesta por todos/as los/as sortzailes de dicho ámbito territorial.

La Asamblea Local se reunirá, convocada por la Ejecutiva Local y previo envío a todos/as los/as sortzailes tanto de la convocatoria como del orden del día, tantas veces como sea necesario, es decir, cada vez que así lo requieran la dinámica política local o algún tema en concreto, debiendo reunirse, en todo caso, con la frecuencia mínima que por sí misma acuerde.

Cada Asamblea Local tendrá representación en la Asamblea Nacional en su modalidad delegada mediante el/la Responsable Político/a Local.

La Asamblea Local decidirá sobre la necesidad o no de constituir un Consejo Local. Así mismo, elegirá al/a la Responsable político/a local y decidirá la composición tanto de la Ejecutiva Local como, en su caso, del Consejo Local, en los que se integrará preceptivamente el/la Responsable político/a local.

La Asamblea Local se encargará de distribuir las tareas entre los/as sortzailes.

B. El Consejo Local

Existirá un Consejo Local en aquellos casos en los que la dinámica política local lo aconseje o justifique, como puede ocurrir en las capitales y núcleos urbanos así como en los pueblos más grandes, pero dejando siempre a la Asamblea Local la decisión de su existencia, así como la de su composición, periodicidad, método de elección, funciones etc., todo lo cual podrá quedar documentado en un reglamento de funcionamiento local.

En todo caso, los/as integrantes de la Ejecutiva Local formarán parte del Consejo Local, el cual se completará con los/as responsables de los diferentes grupos de trabajo que pudieren constituirse.

C. La Ejecutiva Local

Es el órgano delegado de la Asamblea Local y sus funciones son:

- Ejercer la dirección a nivel local.
- Dinamizar la Asamblea Local.
- Proponer a la Asamblea Local la traducción de la línea política general al plano local para su aprobación, modificación o rechazo.
- Proponer a la Asamblea Local una distribución de tareas.
- Ejecutar las labores políticas del día a día.

Estará compuesta por el/la Responsable político/a local, así como por todas aquellas personas que estime oportuno la Asamblea Local, conformando todas ellas un equipo de dirección fun-

cional y autosuficiente, cuya tarea principal será activar a la base militante, repartir tareas y poner a trabajar en torno al Plan Político local a la mayor cantidad posible de militantes.

Artículo 24. Comisión de Garantías

1. Se constituye esta Comisión como el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente de SORTU y de defensa y garantía de los derechos de los/as sortzailes. Asimismo, velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos por parte de los/as sortzailes y los diferentes órganos.
2. Tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones y recomendaciones que serán siempre motivadas. También emitirá informes sobre la interpretación de los Estatutos y los Reglamentos de SORTU.
3. Entiende de la resolución de cuantos conflictos de competencia y expedientes disciplinarios se susciten en relación con los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen. En los expedientes disciplinarios actuará como última instancia.
4. Podrán comparecer en demanda de amparo ante este órgano tanto los/as sortzailes como los órganos de gobierno que consideren vulnerados alguno de sus derechos estatutarios.
5. Estará compuesta por 5 miembros elegidos por el Congreso Nacional, de los/as cuales, como mínimo, 2 serán mujeres. Entre sus integrantes se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a.
6. La Comisión de Garantías actuará de conformidad con su reglamento, que será aprobado por la Asamblea Nacional.
7. La condición de miembro de la Comisión de Garantías es incompatible con la ostentación de cualquier otro tipo de cargo orgánico o público.
8. Informará anualmente a la Asamblea Nacional de los litigios que afecten a los/as sortzailes o a los órganos de gobierno de SORTU.

24

Artículo 25. Procedimiento de reclamación de los/as sortzailes

En el caso de un conflicto o una reclamación de un/una sortzaile respecto a una decisión de los órganos de SORTU se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La impugnación de acuerdos de los órganos se tiene que interponer ante la Comisión de Garantías en el plazo de diez días desde su adopción o, en su caso, si le fuera notificada personalmente al sortzaile reclamante, desde la fecha de su notificación.
2. Cualquier acuerdo adoptado por los órganos devendrá firme si en el indicado plazo no se presenta ninguna impugnación.

3. La impugnación se formalizará directamente ante la Comisión de Garantías, accediendo a ella mediante su correo electrónico, que deberá estar en conocimiento de todos los sortzailes.
4. La tramitación de la impugnación incluirá un proceso contradictorio en el que las partes puedan efectuar alegaciones en un plazo de diez días cada uno y sucesivamente.
5. La propuesta y práctica de pruebas se desarrollará en un plazo común de diez días. Una vez finalizado el periodo de prueba, ambas partes podrán exponer sus conclusiones y finalmente, se dictará la resolución correspondiente.
6. La Comisión de Garantías resolverá en un plazo máximo de dos meses por mayoría absoluta de sus miembros, siendo su resolución de obligado cumplimiento.
7. El recurso a la vía judicial exigirá agotar previamente la vía interna.

Artículo 26. Comisión de Cuentas

1. Constituye el órgano fiscalizador interno que garantiza el control y supervisión de la contabilidad, la correcta utilización de los medios económicos y patrimoniales del partido político, y la legalidad estatutaria de los actos con contenido económico que adopten los distintos órganos de gobierno.
2. Anualmente se presentarán para su aprobación ante la Asamblea Nacional por el Consejo Nacional, con el visto bueno de la Comisión de Cuentas, los informes económico-financieros y de cuentas del ejercicio anterior.
3. Estará compuesta por tres personas elegidas por el Congreso Nacional y sólo responderá ante dicho órgano, si bien deberá emitir informes ante la Asamblea Nacional si así se lo solicita.

59

Artículo 27. Referéndum/consulta

SORTU podrá articular procedimiento de referéndum para la toma de decisiones de envergadura por decisión del Consejo Nacional o a solicitud de, al menos, un 15% de los/as sortzailes o un 20% de las Ejecutivas Locales, no pudiendo aportar un mismo Herrialde más del 40% de los/as sortzailes o de las Ejecutivas Locales, siempre que ese porcentaje de sortzailes o Ejecutivas Locales superior al 40% sea necesario para alcanzar ese 15% o 20% de sortzailes o Ejecutivas Locales, respectivamente.

Asimismo, podrán convocarse referéndums por Herrialde para cuestiones que afecten exclusivamente a ese ámbito territorial, por decisión del Consejo Nacional o a solicitud de un 35% de sortzailes del Herrialde.

Los referéndums se aprobarán por mayoría simple, siempre que la participación sea superior al 40% de los/as sortzailes.

Capítulo cuarto.

Régimen económico y patrimonial

Artículo 28. Responsable económico-financiero/a

El/la responsable económico-financiero/a de SORTU será nombrado/a por acuerdo de la Ejecutiva Nacional y sus funciones serán las siguientes:

- a. La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b. La supervisión de los/as responsables de la gestión económica-financiera de nivel de Herrialde, si existiesen.
- c. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que, en su caso, señalen los Estatutos.
- d. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos o el máximo órgano de dirección.

29

Artículo 29. Recursos económicos

SORTU podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos de SORTU están constituidos por:

1. Procedentes de la financiación privada.
 - a. Las cuotas y aportaciones de los/as sortzailes y personas afines o simpatizantes. Incluida entre ellas las aportaciones de los/as sortzailes que resulten elegidos para ocupar cargos públicos, cargos de confianza o de libre designación.
 - b. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
 - c. Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
 - d. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
 - e. Las herencias o legados que reciban.

2. Procedentes de la financiación pública:

Los ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la legislación, tanto europea, estatal, autonómica o local, vigente en cada momento sobre financiación de partidos políticos.

Artículo 30. Patrimonio fundacional

En el momento de la constitución SORTU carecía de patrimonio fundacional.

Artículo 31. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. La Ejecutiva Nacional elaborará anualmente la propuesta de cuentas de SORTU, que será sometida a aprobación en la Asamblea Nacional.
2. La vigencia del presupuesto será anual, cerrándose cada ejercicio el 31 de diciembre.
3. La gestión económico-financiera del partido político corresponderá al/a la responsable económico-financiero/a, que deberá rendir cuentas de forma semestral ante la Ejecutiva Nacional, debiendo acompañar informe preceptivo de la Comisión de Cuentas.
4. La función de intervención de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico corresponderá a la Comisión de Cuentas.
5. Obligación de remisión anual de las cuentas al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legalmente establecido.

Artículo 32. Régimen documental

El partido político llevará, además del Libro de sortzailes, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y permitirá conocer en todo momento su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

Capítulo quinto.

Disolución de Sortu

Artículo 33. Disolución

1. SORTU se extinguirá por las siguientes causas:
 - a. Disolución.
 - b. Fusión con otro partido político.
2. En ambos casos será preciso un acuerdo expreso de disolución adoptado por las tres cuartas partes de los/as miembros del Congreso Nacional, que será convocado exclusivamente con esa finalidad.
3. La convocatoria del Congreso Nacional para tratar la disolución o fusión del SORTU será realizada por el/la Secretario/a General, a iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Nacional adoptado por una mayoría de tres cuartas partes de sus miembros. Así mismo, deberá ser convocado el Congreso Nacional para la disolución o fusión con otro partido político si se solicita por el 60% de las organizaciones locales, que, a su vez, representen un mínimo del 50% de los/as sortzailes.
4. El acuerdo de disolución deberá de comportar la constitución de una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de la gestión del proceso de liquidación patrimonial del SORTU. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, será repartido por la Comisión Liquidadora entre aquellas organizaciones que trabajen por la construcción nacional y la transformación social de Euskal Herria, según los criterios que por mayoría de sus miembros se decida.
5. En el supuesto de fusión con otra formación política, ésta o la nueva resultante se harán cargo del patrimonio de SORTU.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en el III Congreso Nacional de SORTU celebrado en la Casa del Deporte y frontón Bizkaia el día 22 de enero de 2022.

